



DISPOSICIÓN N° 073/2023.-
NEUQUÉN, 10 de Abril de 2023.-

VISTO:

Las Disposiciones N° 749/06, N° 750/06, N° 172/07, N° 183/08 y N° 334/18 de la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, la Ley Provincial 2217, el Decreto N° 3382/99, el Código Civil y Comercial de la Nación; y;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 3382/99, reglamentario de la Ley 2217, en sus artículos 3° al 11° regula sobre las operaciones de Verificación de Subsistencia del Estado Parcelario (VSEP), así como en sus artículos 13° al 17° lo hace con la emisión del Certificado Catastral (CC);

Que la experiencia recogida por esta Dirección Provincial desde el inicio de la registración de operaciones de Verificación de Subsistencia del Estado Parcelario señala la necesidad de sucesivos ajustes a las normas que regulan el régimen catastral;

Que para ello resulta conveniente dictar normas complementarias aclaratorias de criterios de aplicación, sobre las funciones propias de la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial para brindar previsibilidad al régimen catastral;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias por Ley;

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CATASTRO E INFORMACIÓN
TERRITORIAL**

DISPONE:

Artículo 1°: **DÉJASE SIN EFECTO** el artículo 4° de la Disposición N° 750/06, la Disposición N° 172/07 y la Disposición N° 183/08.

Artículo 2°: **MODIFÍCASE** el artículo 8° de la Disposición N° 750/06 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Cuando de la Verificación de Subsistencia del Estado Parcelario practicada sobre Unidad Funcional (UF) o Unidad Complementaria (UC) de cualquiera de las características enunciadas en el artículo 6° de esta norma, se informe la subsistencia, el correspondiente certificado del acto publicitará además la total coincidencia con el estado constructivo que consta en el plano registrado, o la existencia de ampliación y/o demolición dentro del polígono de límites de la Unidad".



DISPOSICIÓN N° 073/2023.-
NEUQUÉN, 10 de Abril de 2023.-

Artículo 3°: No requerir la Verificación de Subsistencia del Estado Parcelario para Unidades Funcionales y/o Unidades Complementarias de edificios en "Torre" (sin independencia constructiva) que se encuentren sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal dado que de acuerdo al plano de división registrado, se presume inmodificable en cuanto a sus polígonos de límites.

Artículo 4°: **EXCEPTÚASE** de la Verificación de Subsistencia del Estado Parcelario, además de los comprendidos en el artículo 1° de la Disposición N° 749/06, previo a la emisión del Certificado Catastral, a los casos que a continuación se detallan:

- a) Cuando se trate de inmuebles que surgen de loteos sociales promovidos por el gobierno Municipal, Provincial o Nacional;
- b) Cuando se trate de la segunda transferencia, cuando los inmuebles pertenezcan a Cooperativas de Viviendas y sean objeto de planes de viviendas financiadas por el Estado Municipal, Provincial o Nacional, habiéndose realizado la primera transferencia a favor de dicha entidad.

Artículo 5°: **ESTABLÉZCASE** en la emisión del Certificado Catastral para los lotes indicados en el artículo anterior y excepciones de la Disposición N° 749/06, que se deberá adjuntar en la solicitud, la documentación que identifique con exactitud el inmueble (nomenclatura catastral, plano de mensura, lote, manzana) y disponga el encuadre dentro de la excepción prevista en la citada Disposición.

Artículo 6°: No se emitirá un nuevo Certificado Catastral mientras exista uno vigente solicitado por el mismo motivo, así mismo cuando se encuentre emitido un Certificado Catastral por única vez, para la emisión de uno nuevo, deberá acreditar que el anterior no fue utilizado.

Artículo 7°: Para los casos que se solicite un Certificado Catastral para una parcela con destino "Reserva Fiscal o Espacio Verde", será requisito excluyente incorporar a la solicitud del mismo, la normativa que indique su desafectación.

Artículo 8°: **DISPÓNGASE** que para la excepción prevista por el artículo 28° de la Ley 2217, cuando se trate de la transmisión de dominio por sucesión mortis causa, se deberá adjuntar la documentación que respalde o relacione la titularidad de la parcela con el sucesorio.



DISPOSICIÓN N° 073/2023.-
NEUQUÉN, 10 de Abril de 2023.-

Artículo 9°: **NOTIFÍQUESE** al Colegio Profesional de Agrimensura de la Provincia del Neuquén, a la Unión Neuquina de Agrimensores (UNA), al Colegio de Escribanos de la Provincia del Neuquén, al Registro de la Propiedad Inmueble y a las distintas Direcciones dependientes de esta Dirección Provincial. Por mesa de entradas exhibase en la cartelera disponible en ésta repartición y dese máxima difusión.

Artículo 10°: **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE,** dese intervención al Boletín Oficial y **ARCHÍVESE.**

“El presente Documento Electrónico es la Disposición emitida por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial conforme los términos de la Ley Nacional N° 25.506, Leyes Provinciales N° 2.578, 3.002 y Resolución N° 14/2014 de la Secretaría de Gestión Pública, siendo su código: **544702-1142785**

Su validación se efectúa en **www.dpcneuquen.gov.ar/digital.asp**”